

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TAMBO –CAUCA
Código 192564089001

El Tambo, Cauca, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 268

REF: VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Dte: LUIS GERARDO SÀNCHEZ OROZCO
Ddos: JESÙS MARÍA BECERRA POTOSI
Rad: 2021-00031-00

Viene a Despacho la anterior demanda Verbal Declarativa de Pertenencia, con el fin de decidir sobre su admisión, observando que adolece de las siguientes irregularidades:

- El Poder para actuar, conferido a la Dra. PAOLA ANDREA RISUEÑO CABEZAS, como apoderada judicial de la parte demandante, no contiene expresamente su dirección de correo electrónico, la que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con el Artículo 5 del Decreto 806 de 2020; aunque se aporta el correo electrónico en la demanda-abogadosasesoresro@hotmail.com, lo cierto, es que no se cumple con lo establecido en la norma antes mencionada.
- Respecto del Poder también, se hace referencia a que, el proceso a tramitar es declarativo de prescripción ordinaria adquisitiva de dominio y en las pretensiones de la demanda se hace referencia a la Ley 1561 de 2012, por lo que debe hacer claridad respecto al trámite de la demanda, ya que no hace referencia en los fundamentos de derecho al Artículo 375 del C.G.P.
- En la demanda se hace referencia al Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 120-9418 correspondiente al bien inmueble objeto de litigio, pero no se anexa el correspondiente certificado de tradición.
- De los hechos de la demanda no se puede establecer con claridad si la prescripción solicitada es ordinaria o extraordinaria.

Entre tanto, y mientras se subsane los defectos advertidos se declarará inadmisibile la demanda, se concederá el término legal para subsanarla so pena de rechazo si así no se hiciere y se reconocerá personería a la mandataria de la parte

demandante, para los recursos derivados de éste proveído, para lo cual, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TAMBO, CAUCA,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda, dado el defecto anotado.

SEGUNDO.- CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para corregirla, so pena de rechazo, si así no se hiciere.

TERCERO.- RECONOCER a la Dra. **PAOLA ANDREA RISUEÑO CABEZAS**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.060.872.676 expedida en El Tambo, Cauca y Tarjeta Profesional N° 319611 del C. S. J., personería para actuar únicamente para los recursos que se deriven de éste proveído.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ALICIA PALECHOR OBANDO

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL
TAMBO – CAUCA**

Notificación por Estado

El auto anterior se notifica por anotación en el estado N° 030 del 22 de abril de 2021.

Claudia Perafán Martínez
SECRETARIA